



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0382 - 2018-GRA-GR

Huaraz, 15 AGO 2018

VISTOS:

El Expediente con Reg. SISGEDO N° 829874/551430, de fecha 06 de abril del 2018, sobre recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0238-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, presentado por Doña Teófila Doris RIVAS SAGASTIZABAL DE JARA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0238 – 2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** a doña TEOFILA DORIS RIVAS SAGASTIZABAL DE JARA el importe de S/ 1,515.60 (Un Mil Quinientos Quince con 60/100 soles), por el concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, a razón del deceso de su esposo quien en vida fue don Juan Rolando Jara Alva, personal nombrado del Gobierno Regional de Ancash;

Quien al no encontrarla conforme a la Resolución Gerencial General Regional N° 0238 – 2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, interpone su recurso de nulidad mediante escrito de fecha 02 de abril del 2018, solicitando Nulidad del acto administrativo materia del presente caso;

Que, mediante Artículo N°118.1 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- sobre la Facultad de contradicción administrativa, se establece que: ***Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesion a un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos***, en ese sentido, la facultad de contradicción, permite a los administrados contradecir una decisión preexistente, toda vez que para interponer un recurso administrativo, y, por ende, promover la revisión de un acto administrativo, el administrado debe ser titular de: a) Un derecho subjetivo, reconocido por el ordenamiento; o, b) Un interés legítimo, que además debe ser personal, actual y probado;

Que, el derecho reconocido para proceder con interés legítimo, subyace en nuestra Constitución, y es ella quien nos garantiza mecanismos que nos efectivicen la solución a nuestros recursos impugnatorios, por tal motivo el Artículo N° 215.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- prescribe que: ***Conforme a lo señalado en el Artículo 118 numeral 118.1, frente a un acto***

**GUBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CA.
DEPARTARIO

0382

ARTÍCULO PRIMERO: ENCAUZAR el Recurso de Nulidad interpuesto por el Doña Teófila Doris RIVAS SAGASTIZAL DE JARA, como un Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0238-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Teófila Doris RIVAS SAGASTIZAL DE JARA, como un Recurso de Apelación, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0238-2017-GRA/GGR, de fecha 04 de mayo del 2017, debido a los considerandos antes expuestos. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, a la interesada con el contenido de la presente Resolución, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente..

Regístrate, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 AGO. 2018
MARCELO P. GUTIERREZ CASTILLO
FEDATARIO